

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE ENERO DE 1977

No. 18.255

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 2 de 25 de octubre de 1976, por el cual se aprueba las Modificaciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954, y sus Anexos

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS 1954, Y SUS ANEXOS

LEY NUMERO 2
DE 25 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba las MODIFICACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1954, Y SUS ANEXOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes las Modificaciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954, y sus Anexos, que a letra dice:

RESOLUCION A 175 (IV)
(Aprobada el 21 de Octubre, 1969)

MODIFICACIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1954, Y SUS ANEXOS

Artículo I

Se sustituye el texto actual del párrafo 1) por el siguiente:

1) A los efectos del presente Convenio y a menos que el contexto imponga un sentido diferente, las expresiones que a continuación se citan tienen el siguiente significado:

"La Oficina" tiene el sentido que se le asigna en el Artículo XXI;

"Descarga" cuando se refiere a hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos significa cualquier descarga o escape cualquiera que fuere la causa;

"Diesel-oil pesado" significa que el diesel-oil cuya destilación a una temperatura que no sea superior a 340°C al ser sometido a la prueba normalizada A.S.T.M. D. 86/59 no reduzca el volumen más de 50 por ciento;

"Tasa instantánea de descarga de contenido de hidrocarburos" significa la tasa de descarga de hidrocarburos en litros por hora en cualquier instante dividida por la velocidad del buque en nudos en el mismo instante;

"Milla" significa la milla náutica de 6,080 pies o 1,852 metros;

"Tierra más próxima": La expresión "desde la tierra más próxima" significa "desde la línea de base a partir de la cual se establece el mar territorial del territorio en cuestión, de acuerdo con el Convenio de Ginebra sobre mar territorial y zona contigua, 1958";

"Hidrocarburo" significa petróleo crudo, combustible líquido (fuel-oil) diesel-oil pesado y aceites lubricantes; en el texto inglés, el adjetivo "oily" (oleoso) será interpretado en consecuencia;

"Mezcla de hidrocarburos" significa toda mezcla con contenido de hidrocarburos;

"Organización" significa la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;

"Buque" significa toda embarcación de mar de cualquier tipo, incluidos los artefactos flotantes ya sean autopropulsados y remolcados por otro buque que efectúen una travesía o viaje por mar; y

"buque tanque" significa un buque en el cual la mayor parte del espacio de carga se ha construido o adaptado para el transporte de carga líquidas a granel y que por el momento no lleva más carga que hidrocarburos en esa parte de su espacio de carga.

Artículo III

Se sustituye el texto actual del Artículo III por lo siguiente:

A reserva de las disposiciones de los Artículos IV y V;

a) quedará prohibida a todo buque al que se aplique el presente Convenio, a excepción de los buques tanque, toda descarga de hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos salvo cuando se cumpla todas las siguientes condiciones:

- i) que el buque se halle en ruta;
- ii) que la tasa instantánea de descarga de contenido de hidrocarburos no exceda de 60 litros por milla;
- iii) que el contenido de hidrocarburos de la descarga sea inferior a 100 partes por 1,000,000 partes de la mezcla;
- iv) que la descarga se efectúe lo más lejos posible de la tierra;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

b) quedará prohibida toda descarga de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos desde un buque tanque al que se aplique el presente Convenio excepto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i) que el buque se halle en ruta;
- ii) que la tasa instantánea de descarga de contenido de hidrocarburos no exceda de 60 litros por milla;
- iii) que la cantidad total de hidrocarburos descargada en un viaje en lastre no sea superior a 1/15.000 de la capacidad total de carga;

iv) que el buque tanque se encuentre a más de 50 millas de la tierra más próxima;

c) Las disposiciones del apartado b) de este Artículo no se aplicarán a:

- i) la descarga del lastre de un tanque de carga que, desde que se transportó carga en él por última vez, ha sido limpiado de modo que toda descarga del mismo si fuera descargada a partir de un buque tanque estacionario en aguas calmas y limpias en un día claro, no produciría huellas visibles de hidrocarburos en la superficie del agua; o
- ii) la descarga de hidrocarburos o mezcla de hidrocarburos de las sentinas del espacio de máquina, la cual se regirá por las disposiciones del párrafo a) de este Artículo.

Artículo IV

Se suprime el párrafo c)

Artículo V

Se sustituye el texto actual del Artículo V por el siguiente:

El Artículo III no se aplicará a las descargas de mezclas de hidrocarburos de las sentinas de un buque durante un plazo de doce meses a contar desde la fecha en que entre en vigor el presente Convenio en el territorio en cuestión de acuerdo con el párrafo 1) del Artículo II.

Artículo VII

Se sustituye el texto actual del Artículo VII por el siguiente:

- 1) Expirado el plazo de doce meses después de la fecha

de entrada en vigor del presente Convenio en el territorio en cuestión, todo buque al que se aplique el Convenio de acuerdo con el párrafo 1) del Artículo II, tendrá que ir equipado de modo que se pueda impedir, en la medida de lo razonable y factible el escape de hidrocarburos en las sentinas, a no ser que lleve medios eficaces para evitar que el hidrocarburo de las sentinas se descargue en contravención de lo dispuesto en este Convenio.

- 2) A ser posible se evitará el transporte de agua de lastre en los tanques de fuel-oil.

Artículo IX

Se sustituye el texto actual de los párrafos 1) y 2) por el siguiente:

1. Todos los buques a los que se aplique el presente Convenio y que utilicen combustible líquido y todo buque tanque deberán llevar un Libro de registro de hidrocarburos ya sea como parte del Diario oficial de navegación o independientemente del mismo, en la forma especificada en el Anexo a este Convenio.

2. En el Libro registro de hidrocarburos se harán los asientos oportunos, tanque por tanque, cada vez que se realicen a bordo del buque las siguientes operaciones:

- a) en los buques tanque:
 - i) Carga de cargamento de hidrocarburos;
 - ii) trasvase de cargamento de hidrocarburos durante el viaje;
 - iii) descarga de cargamento de hidrocarburos;
 - iv) lastrado de los tanques de carga;
 - v) limpieza de los tanques de carga;
 - vi) descarga de lastre sucio;
 - vii) descarga de agua de los tanques de decantación;
 - viii) evacuación de residuos;
 - ix) descarga en la mar de agua de sentinas que contenga hidrocarburo, que se haya acumulado en los espacios de máquinas durante las permanencias en puerto y la descarga normal en plena navegación de agua de sentinas que contenga hidrocarburos, a no ser que esta última haya sido anotada en el Libro de Registro correspondiente.

b) en los buques que no sean petroleros:

- i) lastrado o limpieza de tanques de combustible líquido;
- ii) descarga de lastre sucio o del agua de limpieza de los tanques mencionados en el inciso anterior;
- iii) evacuación de residuos;
- iv) descarga en la mar de agua de sentina que contenga hidrocarburo que se haya acumulado en los espacios de máquinas durante las permanencias en puerto y la descarga normal en plena navegación de agua de sentinas que contenga hidrocarburos a no ser que esta última haya sido anotada en el Libro de registro correspondiente.

En el caso de efectuarse las descargas o producirse los escapes de hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos que se mencionan en el Artículo IV, se anotará el hecho en el Libro registro de hidrocarburos explicando las circunstancias y razones de la descarga o escape.

Artículo X

Se sustituye el texto actual del párrafo 2) por el siguiente:

2. Una vez recibida la exposición de los hechos, el segundo Gobierno examinará el asunto y podrá requerir del primero que le suministre datos más completos y

más concretos sobre la contravención alegada. Si el Gobierno del Territorio del cual depende el buque estima que los elementos de prueba son suficientes y se ajustan a las exigencias legales como para entablar procedimiento contra el naviero o Capitán del buque con motivo de la supuesta contravención, dicho Gobierno informará inmediatamente al Gobierno cuyo funcionario u oficial haya comunicado la supuesta contravención así como a la Organización del procedimiento que se inicia como consecuencia de la información comunicada. Dicho Gobierno informará inmediatamente al Gobierno cuyo funcionario u oficial haya comunicado de la supuesta contravención así como a la Organización del procedimiento que se inicia como consecuencia de la información comunicada.

ANEXO A

Se suprime el Anexo A.

ANEXO B

Se sustituye el Anexo B por el siguiente texto:

ANEXO

LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS

1. Para Buques Tanques Petroleros

Nombre del buque.
Capacidad total de carga en metros cúbicos.

a) Toma de cargamento

1. Fecha y lugar de la carga
2. Tipos de petróleos cargados
3. Identidad de los tanques cargados

b) Trasvase de cargamento durante la travesía

4. Fecha del trasvase
5. Identidad de i) De los tanques ii) A
6. Se vaciaron los tanques mencionados en la casilla 5 i)?

c) Descarga de cargamento

7. Fecha y lugar de la descarga
8. Identidad de los tanques descargados
9. Se vaciaron los tanques?
- d) Lastrado de los tanques de carga
10. Identidad de los tanques lastrados
11. Fecha y posición del buque al comenzar el lastrado

e) Limpieza de los tanques de carga

12. Identidad de los tanques limpiados
13. Fecha y Duración de la limpieza
14. Métodos de limpieza*

f) Descarga de lastre sucio

15. Identidad de los tanques
16. Fecha y posición del buque en el momento de comenzar la descarga al mar
17. Fecha y posición del buque en el momento de terminar la descarga al mar
18. Velocidad del buque durante la descarga
19. Cantidad descargada al mar

* Mangueras de mano, lavado mecánico o limpieza química. Si se limpia químicamente habrá que indicar los productos químicos empleados y en qué cantidad.

20. Cantidad de agua contaminada trasvasada a los tanques de decantación (identidad de estos buques)

21. Fecha y puerto de descarga en las instalaciones receptoras de tierra (de ser esto aplicable)

g) Descarga de agua de los tanques de decantación

22. Identidad de los tanques de decantación
23. Tiempo de sedimentación a partir de la última entrada de residuos, o
24. Tiempo de sedimentación a partir de la última descarga

25. Fecha, hora y posición del buque al comenzar la descarga
26. Sonda de los contenidos totales al comienzo de la descarga
27. Sonda de la superficie de contacto al comienzo de la descarga
28. Cantidad a granel descargada y regímenes de descarga
29. Cantidad finalmente descargada y régimen de descarga
30. Fecha, hora y posición del buque al final de la descarga
31. Velocidad del buque durante la descarga
32. Sonda de la superficie de contacto al final de la descarga

h) Eliminación de residuos.

33. Identidad de los tanques
34. Cantidad eliminada en cada tanque
35. Método de eliminación de residuos:
 - a) Instalaciones receptoras
 - b) Mezclados con la carga
 - c) Trasvase a otro u otros tanques (identifíquense los tanques)
36. Fecha y puerto de eliminación de residuos
 - 1) Descarga por la borda del agua de sentina que contenga hidrocarburos acumulados en los espacios de máquinas, incluidas las salas de bombas, durante la permanencia en puerto.
37. Puerto
38. Duración de la estadía
39. Cantidad eliminada
40. Fecha y lugar de eliminación
41. Método de eliminación (Dígase si se empleó un separador)

* No es necesario anotar en el Libro de Registro de Hidrocarburos la descarga normal en el mar de agua de sentina que contenga cantidades de hidrocarburos de los espacios de maquinaria, incluidas las sentinas de la sala de bomba, pero si no se anota tal descarga en dicho Libro habrá de hacerse el asiento oportuno en el libro apropiado, declarando si la descarga se hizo mediante un separador o no. En los casos en que la bomba se ponga en marcha automáticamente y descargue en todo momento mediante un separador será suficiente anotar cada día: "Descarga automática de las sentinas mediante separador."

j) Descargas de hidrocarburos accidentales o excepcionales

42. Fecha y hora del suceso
43. Lugar o posición del buque en el momento del suceso
44. Cantidad aproximada y tipo de hidrocarburos
45. Circunstancias de la descarga o escape y observaciones generales

..... Firma del Oficial u Oficiales a cargo de estas operaciones

..... Firma del Capitán

II. PARA BUQUES-TANQUE QUE NO SEAN PETROLEROS

Nombre del Buque.
a) Lastrado o limpieza de los tanques de combustible líquido

1. Identidad de los tanques lastrados
2. Dígase si se han limpiado desde la última vez que contuvieron petróleo y, si no ha sido así, el tipo de petróleo que transportaron con anterioridad
3. Fecha y posición del buque al comenzar la limpieza
4. Fecha y posición del buque al comenzar el lastrado

- b) Descarga de agua sucia de lastre o de limpieza de los tanques mencionados en el párrafo a)
5. Identidad de los tanques
6. Fecha y posición del buque al comenzar la descarga
7. Fecha y posición del buque al terminar la descarga
8. Velocidad del buque durante la descarga
9. Método de descarga (dígase si se empleó un separador)
10. Cantidad descargada

- c) Eliminación de residuos
11. Cantidad de residuos que se retuvieron a bordo
12. Métodos de eliminación de residuos:
 - a) instalaciones receptoras
 - b) mezclados con la siguiente carga de combustibles
 - c) trasvase a otros tanques
13. Fecha y puerto de eliminación de residuos

- d) Descarga por la borda del agua de sentina que contenga hidrocarburos acumulados en los espacios de máquinas durante la permanencia en puerto*
14. Puerto

* No es necesario anotar en el Libro registro de hidrocarburos la descarga normal en el mar de agua de sentina que contenga cantidades de hidrocarburos de los espacios de maquinarias, incluidas las sentinas de la sala de bomba, pero si no se anota tal descarga en dicho Libro habrá de hacerse el asiento oportuno en el libro apropiado, declarando si la descarga se hizo mediante un separador o no. En los casos en que la bomba se ponga en marcha automáticamente y descargue en todo momento mediante un separador será suficiente anotar cada día: "Descarga automática de las sentinas mediante separador".

15. Duración de la estadía
16. Cantidad eliminada
17. Fecha y lugar de la eliminación
18. Método de la eliminación (dígase si se empleó un separador)

- e) Descargas de hidrocarburos accidentales o excepcionales

19. Fecha y hora del suceso
20. Lugar o posición del buque en el momento del suceso
21. Cantidad aproximada y tipo de petróleo

22. Circunstancias de descarga o escape y observaciones generales.

..... Firma del Oficial u Oficiales
 Firma del Capitán

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a JOSE FERNANDO MOSQUERA A RUEDA (s) PEPE, varón, ecuatoriano, comerciante, de 30 años de edad, nacido el día 19 de marzo de 1945, natural de El Ecuador, portador de la cédula de identidad personal número E-8-28223, hijo de Julio Mosquera y Beatriz Rueda de Mosquera; y MARCELO MOSQUERA RUEDA, varón, ecuatoriano, Técnico en Refrigeración, de 28 años de edad, nació el día 27 de agosto de 1947, natural del Ecuador, hijo de Julio Mosquera y Beatriz Rueda de Mosquera y portador de la cédula de identidad personal número E-8-28842, cuyo paradero actual es desconoce, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más de la distancia -- término que comenzará a correr desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial -- se presenten a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de ellos se necesita en las sumarias incoadas en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" en perjuicio de Aura Córdoba de Mosquera, en esta Agencia del Ministerio Público, y en las que aparecen los prenombrados JOSE FERNANDO MOSQUERA RUEDA (A) PEPE y MARCELO MOSQUERA RUEDA, como sindicados. Se advierte a los emplazados de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente y para que sirva de formal notificación a los emplazados, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en Chitré, cabecera del Circuito Judicial de Herrera, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Fiscal,

(fdo) Oscar A. Vargas Vázquez,

La Secretaría,

(Fdo) Laura A. Barraza García

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, al público en general

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza PAROVANI INTERNACIONAL, S.A. debidamente inscrita en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, al Tumo 448, Folio 548, Asiento 98.672, por intermedio de su Presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio levantado a sus expensas en el Lote No. 6 de la Manzana No. 11 de la Sección Industrial de dicha Zona Libre de Colón, y que ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

EL EDIFICIO SE DESCRIBE ASI:

DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION: Es un Edificio de dos plantas, de estructura de hormigón armado, pisos y escaleras de hormigón armado, paredes de bloques repellados y techo de hormigón armado. La planta baja consiste en un depósito de mercancías y de oficinas en su tercera parte. Hay dos servicios sanitarios

con paredes revestidas de azulejos en la planta baja. La planta alta está dividida en oficinas, condos servicios sanitarios revestidos de azulejos. Las escaleras están revestidas de granito y llevan barandas de aluminio dorado y vidrio. El edificio tiene las instalaciones necesarias de agua y de luz.

VALOR: Se estima el valor total de las mejoras en la suma de B/150,392.00.

MEDIDAS Y LINDEROS DE LA PLANTA ALTA: Norte Mide 26.30 metros, sobresale de la planta baja 1.00 metro por la parte Este del edificio y colinda con pared medianera común a otro edificio propiedad de PARVANI INTERNACIONAL, S.A.

Sur: Mide 26.30 metros, sobresale de la planta baja 1.00 metro por la parte Este del edificio y colinda con aérea libre sobre el Lote No. 6 de la Manzana 11 arrendado a PARVANI INTERNACIONAL, S.A. Este Mide 21.30 metros, sobresale de la planta baja 1.00 metro por la parte Sur del edificio y colinda con aérea libre sobre la acera de la Calle "D". Oeste: Mide 21.30 metros, sobresale de la planta baja 1.00 metro por la parte Sur del edificio y colinda con aérea libre sobre el Lote No. 6 de la Manzana 11 arrendado a PARVANI INTERNACIONAL, S.A.

AREA TOTAL DEL EDIFICIO: PLANTA BAJA: 513.59 metros cuadrados. **PLANTA ALTA:** 560.19 metros cuadrados.

MEDIDAS Y LINDEROS DE LA PLANTA BAJA: NORTE: Mide 25.30 metros y colinda con pared medianera común a otro edificio propiedad de PARVANI INTERNACIONAL, S.A. Sur: Mide 25.30 metros y colinda con terreno libre del Lote No. 6 de la Manzana 11 arrendado a PARVANI INTERNACIONAL, S.A. Este Mide 20.30 y colinda con la acera de Calle "D". Oeste: Mide 20.30 metros y colinda con terreno libre del Lote No. 6 de la Manzana 11, arrendado a PARVANI INTERNACIONAL, S.A. **AREA DE LA PLANTA BAJA:** 513.59 metros cuadrados; (Quinientos trece metros cuadrados con cincuenta y nueve metros cuadrados)

MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOTE Norte 32.00 metros y colinda con el Lote No. 4 de la Manzana 11, arrendado a PARVANI INTERNACIONAL, S.A. Sur: Mide 32.00 metros y colinda con el Lote No. 8 de la Manzana 11, donde está construida parte del edificio No. 27, propiedad de la Zona Libre de Colón. Este mide 22.50 metros y colinda con la acera de la Calle "D" del plano regular del área segregada propiedad de la Zona Libre de Colón. Oeste: Mide 22.50 metros y colinda con el Lote No. 5 de la Manzana 11, arrendado al Republic National Bank. **AREA DEL LOTE:** 720.00 metros cuadrados (setecientos veinte metros cuadrados).

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo (2) del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se considere con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ
LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
AMERICA P. DE CORONELL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
AMERICA P. DE CORONELL

(L-213361
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO # 123

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a MARTHA LORENA MURILLO ROMERO, mujer, nicaraguense, de 18 años de edad, nacida el día 18 de noviembre de 1956 en Managua, Nicaragua, trigueña, estudiante, portadora del pasaporte No. 160540, hija de Miguel Murillo y de Celia Romero, con residencia en Calle 17 Central, Casa No. 680, Apto. # Y, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá trece de mayo de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS,

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MARTHA LORENA MURILLO ROMERO, mujer, nicaraguense, de 18 años, estudiante, trigueña, portadora de Pasaporte No. 160540, residente en Calle 17 Central, Casa No. 6-80, apto. Y, hija de Miguel Murillo y Celia Romero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, libro II del Código Penal, o sea por el delito de Falsedad y mantiene su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (fdo.) Licdo. Florencio Bayard. El Secretario (fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte a la procesada MARTHA LORENA MURILLO ROMERO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada MARTHA LORENA MURILLO ROMERO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Florencio Bayard.
(fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.
Es copia del original

EDICTO EMPLAZATORIO # 130

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a TOMAS AROSEMENA DE ICAZA, varón panameño, moreno, de 39 años de edad, unido, Conductor hijo de Tomás Arosemena Jiménez y Zolila C. de Icaza de Arosemena, ambos difuntos, con cédula de identidad personal No. 3-30-296, con residencia en Pan de Azúcar, Calle Central, Casa No. 200-C, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....
En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a TOMAS AROSEMENA DE ICAZA, varón, panameño, de 39 años de edad, moreno, unido, contador, con cédula de identidad personal No. 8-80-996, hijo de Tomás Arosemena Jiménez (q.e.p.d.) y Zoila C. de Icaza de Arosemena (q.e.p.d.) residente en Pan de Azúcar, Calle Central, Casa No. 200-C, a sufrir la pena de SEIS MESES DE RECLUSIÓN, como responsable del delito de Estafa, que servirán en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que hayan sufrido detención preventiva por razón del delito, y al pago de las costas procesales y las ocasionadas por su rebeldía, a Tomás Arosemena de Icaza.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 24, 37, 38, 66, y 360 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (fdo.) Lcdo. Florencio Bayard, El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo."

Se advierte al procesado TOMAS AROSEMENA DE ICAZA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado TOMAS AROSEMENA DE ICAZA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de septiembre de mil novecientos setenta y seis, a las once de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(fdo.) Lcdo. Florencio Bayard,

(fdo.) César A. Gordillo

Secretario,

Es copia del original.

EDICTO EMPLAZATORIO # 113

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a LUIS D. BLACKMAN, varón, panameño, de 33 años de edad, casado, residente en Villa Soberanía, Calle 3a., Casa No. 100, hijo de Lewell Clayton Blackman y Francisca Sánchez de Blackman, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....
Ante esta situación, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A LUIS D. BLACKMAN, varón, panameño, de 33 años de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-110-88, hijo de Lewell Clayton Blackman y Francisca Sánchez, de Blackman, con residencia en Villa Soberanía, Calle 3a., Casa No. 100

por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por Imprudencia; y.....

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del auto encausatorio. Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, Lcdo. Florencio Bayard.

(fdo.) César A. Gordillo, Secretario.

Se le advierte al procesado LUIS D. BLACKMAN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS D. BLACKMAN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(fdo.) Lcdo. Florencio Bayard,

(fdo.) César A. Gordillo,

Secretario,

Es copia del original

Panamá, 3 de agosto de 1976

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 90

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ROGELIO MAS COGLEY, panameño, mayor de edad, casado contador, con residencia en Villa Pórras, portador de la cédula de identidad personal 8-66-246 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado ALTOS DE SAN FRANCISCO del Barrio BALBOA Corregimiento de éste distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: PREDIO DE ROGELIO MAS COGLEY CON 20.00 Mts.

Sur: PREDIO DE LA CALLE EL HATILLO CON 20.00 Mts.

Este: PREDIO DE GERARDA OSMAN VALDERRAMA CON 30.00 Mts.

Oeste: PREDIO DE SEVERINA CORTES DE ESPINNA CON 30.00 Mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (800.00) Mts. 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho termino pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-

terésado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
(Fdo.) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal.

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-233941
(única publicación)

**LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:**

Que al tomo 355, Folio 362, asiento 78.859, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada YUKON COMPANIA NAVIERA S.A., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 2823 de noviembre 26 de 1958, de la Notaría Segunda del Circuito inscrita el 9 de diciembre de 1958. Que en la ficha 006455, Rollo 257, Imagen 0139 de la Sección Mercantil (Micropelícula) se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 5483, de 10 de septiembre de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 7 de diciembre de 1976, que en parte dice: RESUELVE, que la sociedad se disuelva y que los dignatarios apropiados de la sociedad sean y por la presente son autorizados y se les ordena ejecutar o hacer ejecutar todos aquellos actos y gestiones que sean necesarios o apropiado para efectuar a plenitud la liquidación y disolución completa de la sociedad. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y media de la tarde del día de hoy treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

NILSA CHUNG B.

Certificadora

(L-234906)
única publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

EDICTO No. 312

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA;

HACE SABER:

Que el señor José De la Cruz Suárez, varón, mayor de edad, panameño, residente en Guadalupe No. 6885, con cédula No. 8-221-2351, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Altos de San Francisco del Barrio o Corregimiento de Guadalupe de éste Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José de la Cruz Suárez, Con, 24,14 Mts.

Sur: Entrada a Los Altos de San Francisco con 27,64 Mts.

Este: Predio de José de la Cruz Suárez con 48,70 Mts.

Oeste: Predio de José De la Cruz Suárez con 25,20 Mts.

Área total del terreno: Mil cuarenta metros cuadrados con, sesenta centímetros (1.040,60 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Fdo.) Temístocles Arjona V.
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L 234100
(Única publicación)

**LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:**

Que al Folio 120, Asiento 83.431, Tomo 383, el 5 de diciembre de 1959, de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 2734 de noviembre 30, de 1959, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada CHEMICAL OVERSEAS FINANCE CORPORATION. Que a la Ficha 007.370, Rollo 288, Imagen 0495, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: Chemical Overseas Finance Corporation por el presente queda declarada disuelta a partir del 31 de diciembre de 1976. Que dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 8163 de diciembre 17 de 1976, Notaría Segunda del Circuito, y fecha de su inscripción es 27 de diciembre de 1976. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y treinta de la tarde del día cinco de enero de mil novecientos setenta y siete.

**LICDA. NILSA CHUNG B.
CERTIFICADORA.**

L234964
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 91

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JOSE RAMON SOSA, varón, nicaragüense, residente en Rfo Abajo, Calle 4a., Casa S/N, Cto. 8, hijo de Armando Sosa y Juana Rayo, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, comparezca a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTO: Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto

Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE RAMON SOSA RAYO, varón, nicaragüense, residente en Río Abajo, Calle 4a., Casa S/N, Cto. 8, hijo de Armando Sosa y Juana Rayo de Sosa, a sufrir la pena de CUATRO MESES DE RECLUSIÓN como responsable del delito de seducción, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de las costas procesales, con derecho a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38 60 y 283 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial. Cópese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Carlos A. Delgado, Juez Quinto Municipal (fdo.) César A. Gordillo, Secretario.

Se le advierte al procesado JOSE RAMON SOSA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JOSE RAMON SOSA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
Licdo. Florencio Bayard

César A. Gordillo
Secretario

EDICTO NUMERO DIECISIETE (17)

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Cañazas a quienes concierne; y por medio del presente Edicto Emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Héctor Bernardo González González, por el delito de "lesiones personales", en detrimento de Luis Santos, se ha dictado una sentencia condenatoria de primera instancia que en su parte resolutive dice así textualmente:

"REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO JUDICIAL.- -- JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑAZAS.- Cañazas, trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:
"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Cañazas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A HECTOR BERNARDO GONZALEZ GONZALEZ, varón, mayor de edad, panameño, cédulado número 9-48-232, y demás generales desconocidas, así como también su paradero actual en atención que se ha hecho reo rebelde, a la pena de "TRES MESES DE RECLUSIÓN", en el lugar que designe el poder ejecutivo y pago de los gastos procesales y lo causado por su rebeldía; por habersele encontrado culpable del delito de lesiones personales en detrimento de Luis Santos González, por la cual viola el Inciso Ito, del Artículo 319 del Código Penal y las disposiciones 2153 y siguientes del Código Judicial.
"Se ordena notificar esta sentencia al reo por medio de Edicto Emplazatorio.

"Oficiase a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones (D.E.N.I.), solicitando la detención de Héctor Bernardo González González.-
"Por ejecutoriada este fallo, remítase copia auténtica de la misma al Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, junto con el cuadro Estadístico

co "Informe Individual del Sindicato", para los fines legales del caso.

"Cópese, notifíquese y consúltase si no fuere apelada".
"El Juez, (Fdo.) PAULINO MORALES.- El Secretario (Fdo.) JOSE DEL CARMEN GONZALEZ.

Para que sirva de formal emplazamiento al reo Héctor Bernardo González González, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de Oct. de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días hábiles y copia debidamente autenticada se enviará al Honorable Señor Procurador General de la Nación para que con su cooperación, sea publicado en el periódico Oficial de la ciudad capital, de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) Paulino Morales.

El Secretario,
(Fdo.) José del C. González.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a YAZMINA BETHANCOURT ABREGO, mujer, panameña, de 23 años de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-160-75, residente en Panamá Viejo, Puente del Rey, hija de Blas Bethancourt y Flor de González, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados apartir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, abril veintidos de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:
En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra YAZMINA BETHANCOURT ABREGO, mujer, panameña, de 23 años de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-160-75, residente en Panamá Viejo, Puente del Rey, hija de Blas Bethancourt y Flor de González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por Imprudencia; y.....
El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea la procesada los medios de su defensa. Cópese, Notifíquese y Cúmplase.
(Fdo.) El Juez, Carlos A. Delgado,...

(Fdo.) El Secretario, César A. Gordillo.
Se le advierte a la procesada YAZMINA BETHANCOURT ABREGO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada YAZMINA BETHANCOURT ABREGO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Florencio Bayard
El Secretario (Fdo.) César A. Gordillo

Es copia de su original, Panamá, 3 de agosto de 1976,
Por Secretario,
Diana Aguilar T.
Ofi. Mayor

EDITORA RENOVACION, S.A.